

Bruselas, 12.1.2018
COM(2018) 18 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

sobre el ejercicio de los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1165/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativo a las estadísticas ganaderas y de producción de carne y por el que se derogan las Directivas 93/23/CEE, 93/24/CEE y 93/25/CEE

1. ANTECEDENTES

El Reglamento (CE) n.º 1165/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas ganaderas y de producción de carne¹, se adoptó el 19 de noviembre de 2008. Fue modificado por el Reglamento (UE) n.º 1350/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se modifican determinados actos legislativos en el ámbito de las estadísticas de agricultura y pesca², a fin de poner las competencias de ejecución en consonancia con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

El artículo 19 del Reglamento (CE) n.º 1165/2008 otorga a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados. El artículo 18 del Reglamento (CE) n.º 1165/2008 establece que la Comisión tiene los poderes para adoptar actos delegados en lo referente a la modificación de los anexos I, II, IV y V. Estos anexos contienen las definiciones y las categorías de las estadísticas ganaderas, de las estadísticas de sacrificios y de las previsiones de producción de carne.

De conformidad con el artículo 19, apartado 2, de dicho Reglamento, los poderes para adoptar actos delegados se otorgan por un período de cinco años cada vez a partir del 10 de enero de 2014. Dichos poderes se prorrogan tácitamente por períodos de cinco años, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen.

La Comisión debe elaborar un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. El presente informe responde a esa obligación.

2. EJERCICIO POR PARTE DE LA COMISIÓN DE LOS PODERES DELEGADOS QUE LE OTORGA EL REGLAMENTO (CE) N.º 1165/2008

La Comisión aún no ha ejercido los poderes para adoptar actos delegados que le otorga el Reglamento (CE) n.º 1165/2008.

Durante el período en cuestión no se han modificado las definiciones que figuran en los anexos I, II, IV y V del Reglamento (CE) n.º 1165/2008. Los cambios en las condiciones tecnológicas y económicas han sido de carácter tan menor que no ha sido necesario introducir ninguna modificación en la lista de categorías ni adaptar los procesos estadísticos nacionales ni europeos.

3. CONCLUSIONES

La Comisión aún no ha ejercido los poderes para adoptar actos delegados que le otorga el Reglamento (CE) n.º 1165/2008.

La Comisión considera que debe conservar dichos poderes, pues en el futuro es posible que tenga que adoptar un acto delegado para modificar los puntos mencionados en el artículo 18 del Reglamento, a fin de satisfacer las necesidades de los usuarios de los datos en el contexto de la futura política agrícola común.

¹ DO L 321 de 1.12.2008, p. 1.

² DO L 351 de 21.12.2013, p. 1.